**RAWSON, 12 de Marzo de 2013.-**

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., D. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.894- B- 2012).-**
----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 38/41 y vta. el Sr. D. A. B. -jubilado de la Policía Provincial- promueve demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut persiguiendo el cobro de las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX – N° 8, art. 147 (ex Decreto Ley N° 1561), retroactivo a los últimos cinco (5) años desde su interposición, con más los intereses que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Asimismo, requiere la regularización a futuro de los haberes mensuales que, según la mencionada normativa, le correspondan. Con costas.----------

------ Que se presenta por derecho propio con el patrocinio letrado de las Dras. C. J. Y. F., M. L. C. y N. M. P., con quienes suscribió un Acuerdo de Honorarios (fs. 37), solicitando su homologación.----------
----------

///

///--- A fs. 43 vta. esta Sala ordenó citar a primera audiencia al accionante a efectos de su ratificación, con anterioridad al día 22 de Febrero de 2013.----------

------ Que a fs. 44 se encuentra agregada Acta de Audiencia en la que, ante la Sra. Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, el actor reconoce como propia la firma inserta en aquel instrumento y lo ratifica en todas sus partes.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo.- El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E.URE y Oscar G. FINKELBER en “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Lexis Nexis, edición 2004, pág. 48).----------

------ Que según el Acuerdo de Honorarios agregado a los presentes, el accionante se compromete a abonar a las letradas -Dras. C. J. Y. F., M. L. C. y N. M. P.- el quince por ciento (15%) *“de todo lo que perciba”*, en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervengan las mencionadas profesionales con motivo de la gestión encomendada.----------

///--- Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** el Acuerdo de Honorarios suscripto por el Sr. D. A. B. (fs. 37) y las Dras. C. J. Y. F., M. L. C. y N. M. P., aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (art. 4º de la Ley XIII Nº 4).----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer, Daniel L. Caneo y José L. Pasutti.
Recibida y registrada en Secretaría el 14/03/13 bajo el N° 14/SCA/2013.-

///